

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

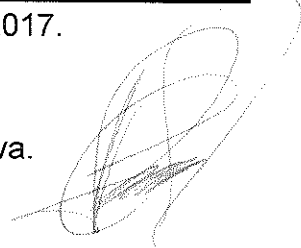
Identificación del documento: Autorización Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal: Modalidad A (SEMARNAT-02-066).

Partes o secciones clasificadas: 5 Renglones totales, 3 Renglones de un Párrafo más 2 Renglones de un Párrafo, Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular y firma de recibido del promovente, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

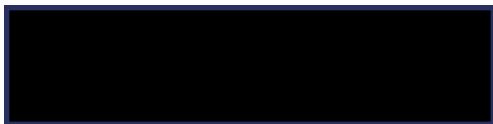
Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.





Zacatecas, Zacatecas, a 14 de diciembre de 2016

C. JUVENTINO MEDINA CAMPOS



Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 6.0000 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272**, con ubicación en el municipio de Loreto en el estado de Zacatecas.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Juventino Medina Campos, propietario del predio y **Promoviente**, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 6.0000 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272**, con ubicación en el municipio de Loreto en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2016, registrado con fecha 18 de agosto de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora 32/MA-0076/08/16, del C. Juventino Medina Campos, **Promoviente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 6.0000 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272**, con ubicación en el municipio de Loreto en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a. Original del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en digital.
 - b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.
 - c. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$60,140.00 (Sesenta mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso

Continúa.../

- de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 28 de enero de 2015, conforme a lo establecido en el art. 194-M de la Ley Federal de Derechos.
- d. Copia Cotejada por personal de esta Delegación Federal del Certificado Parcelario No. 000000077952, de fecha 09 de octubre del año 1994, en el que se amparan un total de **8-40-17.70 Has.**, expedido en favor del C. **Juventino Medina Campos**.
 - e. Formato de solicitud SEMARNAT-02-001. Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de fecha 03 de septiembre de 2016, firmada por la C. Juventino Medina Campos; Promovente.
 - f. Copia Cotejada por personal de esta Delegación Federal de la Identificación Oficial del C. **Juventino Medina Campos**
 - g. Manifestación bajo protesta de decir de fecha 17 de Agosto de 2016 y firmada por los CC. **Juventino Medina campos y José Luis Acuña Álvarez**, en la que especifica que el predio en cuestión no tiene ningún conflicto legal y se encuentra libre de todo gravamen.
- III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 15 de octubre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica No. 42 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período del 18 al 24 de agosto de 2016 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2016, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2016-0001134, el día 23 de agosto de 2016, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico "El Sol de Zacatecas", con fecha de publicación 23 de agosto de 2016, en el cual se publicó el extracto del para el proyecto denominado **"Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272"**, del municipio de Loreto, Zacatecas.
- V. Que mediante oficio N°DFZ152-201/15/1560 de fecha 31 de agosto de 2016, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado **Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272**, con ubicación en el municipio de Loreto en el estado de Zacatecas.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

Que mediante oficio No. DFZ152-201/16/1560, de fecha 31 de agosto de 2016; se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Trámite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado **Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272**, con presunta ubicación en predio El Cerrillo, municipio de Loreto, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; sin embargo la solicitud fue entregada el día 02 de septiembre de 2016 y el plazo establecido venció el día 19 de septiembre

de 2016, sin que se recibiera ninguna respuesta al respecto; motivo por el cual, se concluye de que no existe objeción alguna por parte de sus integrantes para continuar con el seguimiento del trámite.

VI. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/16/1715** de fecha 05 de octubre de 2016, se envió la notificación a la **Promovente**, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:

- Se deberá corroborar que no exista más avance de remoción de la vegetación forestal, de lo que se encuentra en el procedimiento o resolución administrativa de la PROFEPA.
- Verificar que la ubicación y delimitación geográfica así como el tipo de vegetación afectada corresponda a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- Verificar que con el establecimiento del proyecto, no hubiesen afectado cauces de ríos, cuerpos de agua, arroyos, etc.
- Confirmar el estado de conservación de la vegetación forestal que se hubiera afectado corresponda a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.
- Verificar que el predio objeto de la solicitud para el CUSTF no haya sido afectada por algún incendio forestal.
- Confirmar que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales señaladas en el Estudio Técnico, sean congruentes con lo encontrado en el predio o predios afectados.
- Verificar que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
- Corroborar que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables que fueron removidos con el establecimiento de la obra correspondan a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.
- Concordar que los servicios ambientales que se hayan afectado con la implementación del proyecto, sean los mismos que se encuentran señalados en el Estudio Técnico Justificativo.
- Confirmar que efectivamente el establecimiento del proyecto tenga factibilidad.
- En cuanto a la nueva superficie que se pretende incorporar como complemento del proyecto en el banco de materiales, se deberá corroborar que:
- La superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

- Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
 - Que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal en las nuevas áreas que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que faltan por remover en el sitio, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.
 - Que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.
 - Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
 - Corroborar el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
 - Que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.
 - Que no existan especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.
 - Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.
 - Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.
 - Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.
- VII. Que con fecha 14 de octubre de 2016, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en el predio rústico El Cerrillo, donde se pretende establecer el **proyecto** denominado **Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272**, con ubicación en el municipio de Loreto en el estado de Zacatecas.

De la visita técnica:

Las principales especies removidas en el predio para el establecimiento del proyecto denominado **"Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272"**, son las siguientes: huizache, nopal, pirul, gatuño, maguey, palma china, cardenche, engordacabras, sangre de grado y pastos nativos.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Documento Técnico Unificado son los siguientes:

- Se pudo corroborar que a la fecha de la verificación técnica de campo, ya se encuentra removida la vegetación en una superficie de aproximadamente 7-00-00 ha. destinadas para el establecimiento de una parcela agrícola de riego.
- Se pudo verificar también que en el sitio donde se pretende establecer la parcela, no han sido afectados por algún incendio forestal.
- Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.
- También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales no corresponden a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. Dado que el polígono que se señala en el DTU, arrojó una superficie de 6-38-36.5 ha. y lo encontrado en el terreno, nos arroja una superficie mayor a 7-00-00 ha.
- Los servicios ambientales que se afectaron con la remoción de la vegetación rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.
- Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que fueron removidos en el predio, no corresponden a lo señalado en el Documento Técnico Unificado, porque faltó estimar los volúmenes de la superficie faltante.
- Con el establecimiento de la parcela no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Documento Técnico Unificado.
- En el Documento Técnico Unificado, se menciona que no existen especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, sin embargo, se tiene la certeza de que en el predio de referencia, si existe la víbora de cascabel.
- Se verificó que la superficie, que es de 6-00-00 ha. (Seis hectáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, no corresponde a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.
- No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.
- El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- VIII. De conformidad con lo anterior, se dictamina de manera positiva la realización de las actividades planteadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del para el proyecto denominado Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272, con ubicación en el municipio de Loreto en el estado de Zacatecas.
- IX. Que mediante Oficio No. DFZ152-201/16/1825 de fecha 26 de octubre de 2016, recibido el día 26 de octubre de 2016 a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le notificó al promovente, que derivado de la evaluación técnica de la Solicitud de Autorización para el Cambio de Uso de Suelo forestal, y de la verificación técnica de campo el pasado 14 de octubre de 2016; se encontraron dos polígonos diferentes sobre la superficie solicitada para el proyecto, en virtud de que el polígono señalado en el Documento Técnico Unificado corresponde a una superficie de 6.3800 ha., sin embargo, con la información obtenida en el predio, se pudo corroborar que existía un desplazamiento considerable del polígono; y que no corresponde con los vértices reportados en el DTU, ni coinciden con los ubicados al sur de la parcela, motivo por cual se le solicitó presentar ante la Delegación Federal la siguiente información: PRIMERO.- La corrección y reubicación del polígono donde se sumen los vértices ubicados en las esquinas colindantes con el camino o paso de servidumbre al Sur de la parcela; así como la reubicación de los otros dos vértices que delimitan la parte Norte, señalando de manera precisa la superficie real que se pretende utilizar para el uso propuesto. SEGUNDO.- Incluir en el Documento Técnico Unificado, el volumen de remoción de las especies forestales maderables y no maderables que fueron removidas en esta fracción de la parcela y que no están contempladas en el Documento Técnico Unificado. Apercibiéndolo de que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, proporcionara la información señalada.
- X. Que mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2016, registrado el mismo día, mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2016-0001446**, el C. Juventino Medina Campos, propietario y **Promovente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la información solicitada.
- XI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1975 de fecha 23 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, notificó a del C. Juventino Medina Campos, propietario y Promovente del proyecto denominado Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272, con ubicación en el municipio de Loreto en el estado de Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$252,044.82 (Doscientos cincuenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N. 04/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 18.000 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- XII. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2016, registrado el día 07 de diciembre de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación



Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2016-0001564**, el C. Juventino Medina Campos, propietario y **Promovente**, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$252,044.82 (Doscientos cincuenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N. 04/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 6.0000 hectáreas de Matorral Desértico Micrófilo para el establecimiento del para el proyecto denominado **"Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272"**, del municipio de Loreto, Estado de Zacatecas

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta



Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

"NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará":

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;

- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. José Luis Acuña Álvarez, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Ags, Tipo UI, Volumen 2, Número 4.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **Promovente** adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$60,140.00 (Sesenta mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 28 de enero de 2015, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutive.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime a la **Promovente** de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por la **Promovente**, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos

por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, la **Promoviente** presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.
- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Sin embargo el origen y seguimiento del DTU Modalidad A, y del presente resolutivo fue atendido como **una medida correctiva** señalada en dos resoluciones administrativas expedidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) una identificada con el No. 052RN-FO/2016, en materia forestal y la otra con No. 014RN-IA/2016, en materia de impacto ambiental ambas de la misma fecha 15 de julio de 2016; en virtud de que el Cambio de Uso de suelo en terreno forestal ya se había realizado.

El área del proyecto cuenta con título de concesión No. 07ZAC111740/37AMD13 de un pozo de agua para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 200,000.00 m³ anual; para actividades de riego agrícola mismo que se encuentra en el Registro Público de Derechos de Agua bajo el título No. 3ZAC111740/37AMGE98 ante la CONAGUA.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican y que en virtud de que el cambio de uso de suelo ya se había realizado, se pudo analizar y evaluar la información acorde a la vegetación forestal aledaña al predio que presenta condiciones similares al tipo de ecosistema impactado:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

El predio sujeto a estudio se encuentra dentro de la Región Hidrológica Lerma-Santiago Pacífico; en la Cuenca Hidrológica Presa San José-Los Pilares; en la Subcuenca Hidrológica Villa García y en la Microcuenca Hidrológica La Alquería.

Como área de influencia del proyecto fue delimitada la nanocuenca o la superficie más pequeña de la microcuenca, la cual tomando como base las cartas topográficas del INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), F-14-A-71 escala 1:50,000 denominada Zacatecas respectivamente, y con apoyo de la ortofoto digital de la misma dependencia, se trazó el parte aguas de la zona de estudio, obteniendo de esta manera la superficie que tiene influencia directa en la magnitud de los escurrimientos; dicha nanocuenca cuenta con una superficie de 1,029 ha.

La superficie total de la nanocuenca forestal donde se asienta el proyecto es de 1,029 ha. y tiene un perímetro de 13,326 m., la pendiente en este terreno es tendiendo a suave (1%), por lo tanto los deslaves ocasionados por escurrimientos son esporádicos y se presentan erosiones en canalillos, inicia en la cota altitudinal 2,260 y termina en la 2,150, y corresponde a la subcuenca denominada Villa García.

El clima que predomina tanto en el predio sujeto a cambio de uso de suelo forestal y que se presenta en gran parte de la microcuenca es Semiárido - Templado cuya fórmula climática es BS1kw, el cual se caracteriza por una temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C ; Lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual.

Los tipos de suelo encontrados en la microcuenca y en donde se pretende establecer el proyecto ubicado en el municipio de Loreto, Zacatecas presenta dos tipos de suelos: Xerosol lúvico y Regosol eútrico de acuerdo a la guía de suelos serie III del INEGI.

Para este proyecto, en lo específico para el tema de densidades y frecuencias de la forma en cómo esta acomodada la vegetación y la distribución aparente de la fauna silvestre se estableció un tamaño de muestra de 4 líneas de 100 m de longitud a lo largo y ancho en una parte de la nanocuenca hidrológica forestal y de las áreas adyacentes al área del proyecto y mediante un procedimiento aleatorio, se distribuyeron las líneas cubriendo todas las condiciones de la vegetación, se registraron únicamente aquellas plantas que fueron tocadas o interceptadas por el transecto de la línea.

En combinación con la línea de intercepción de Canfield, se midió la altura y el diámetro (ancho de copa) de todos aquellos individuos encontrados a 2.50 cm en ambos lados de la línea generándose un sitio de muestreo rectangular para contar con datos suficientes para un inventario forestal que permitirá el cálculo de volumen y existencias reales por hectárea y por ende realizar la medición de la biodiversidad del área del estudio.

Para el cálculo del valor de importancia de cada especie se requirió realizar el cálculo de diversas variantes procedentes de la obtención de los datos obtenidos en los 4 sitios de muestreo de 1000 m²; mismos en las áreas aledañas al sitio ya que el área del proyecto cuenta con desmonte para lo que se hace una descripción de los mismos.

Respecto a la flora silvestre

En el Documento Técnico Unificado el **Promoviente** manifiesta que con el propósito de comparar la riqueza y estructura de las especies de flora encontradas sobre el área solicitada de cambio de uso de suelo con la cuenca hidrológico-forestal involucrada, se llevó a cabo un sistema de muestreo completamente al azar en donde se obtuvieron datos de campo, con la única finalidad de demostrar que las especies que se pretenden afectar en el área se encontraran ampliamente representadas en el área de estudio.

Se señala también que en el muestreo realizado, se recabaron parámetros de densidad, número de individuos, densidad y frecuencia, con el objeto de realizar los análisis correspondientes y tener argumentos cuantitativos para demostrar que el cambio de uso de suelo forestal no compromete biodiversidad.

Gran parte de la microcuenca hidrológica forestal se encuentra ocupada por terrenos destinados a la agricultura de temporal y de riego prácticamente abarcan otro 60%, y el porcentaje restante está cubierto por vegetación natural de diferente tipo (matorral crasicaule, pastizal natural e inducido) en

donde en su mayoría se presenta vegetación secundaria mezclada con las especies de sucesión primaria.

En la microcuenca prácticamente no se presentan los individuos arbóreos, el estrato dominante es el arbustivo ya que es ahí en donde se encuentra la mayoría de las especies observadas, por lo que se refleja su nivel tan bajo en el índice de importancia, situación que permitió que para este estudio, no se estimara relevante la separación por estratos, pero además los especímenes presentes son de talla corta o baja como si fueran parte del chaparral, por lo tanto solo se presenta un solo estrato en donde prácticamente especies de matorral desértico micrófilo y crasicale.

La vegetación encontrada en la microcuenca hidrológico-forestal, son los siguientes:

Nombre común	Nombre técnico	Total/ind.
Nopal rastrero	<i>Opuntia rastrera</i>	35
Zacate navajita	<i>Bouteloua hirsuta</i>	30
nopal duraznillo	<i>Opuntia spp</i>	60
Sangre de grado	<i>Jatropha doica</i>	170
Zacate banderita	<i>Bouteloua curtipendula</i>	45
Zacate liendrilla	<i>Stipa eminens</i>	45
Palma yucca	<i>Yucca filifera</i>	32
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	18
Garruño	<i>Mimosa biuncifera</i>	145
Pirul	<i>Schinus molle</i>	12
Engordacabras	<i>Dalea bicolor</i>	70
Tatalencho	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	69
Nopal Cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>	170
Nopal Segador	<i>Opuntia microdasys</i>	17
Cardenche	<i>Opuntia imbricata</i>	22
Total		940

La vegetación que fue removida en el predio sujeto al CUSTF de acuerdo a la extrapolación que se realizó con la vegetación que se encuentra en las zonas aledañas al sitio, son los siguientes:

No.	Nombre común	Nombre técnico	Total/ind
1	Nopal rastrero	<i>Opuntia rastrera</i>	38
2	Zacate navajita	<i>Bouteloua hirsuta</i>	33
3	nopal cardon	<i>Opuntia spp</i>	40
4	Sangre de grado	<i>Jatropha doica</i>	31

5	Zacate banderita	<i>Bouteloua curtipendula</i>	18
6	Zacate liendrilla	<i>Stipa eminens</i>	16
7	Palma yucca	<i>Yucca filifera</i>	7
8	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	28
9	Garruño	<i>Mimosa biuncifera</i>	105
10	Cardenche	<i>Oputia imbricata</i>	6
11	Engordacabras	<i>Dalea color</i>	35

Dentro de los análisis de la información en la microcuenca se encontraron 15 especies entre los que se presentan algunos ejemplares de matorral desértico crasicaule, dominando el nopal y los pastos.

El sitio propuesto al proyecto, presenta 11 especies entre los que se presentan *Opuntia rastrera*, *Opuntia spp*, *Mimosa biuncifera*, *Dalea bicolor*, *Acacia farnesiana*, *Bouteloua hirsuta*, *Jatropha doica*, *Bouteloua curtipendula* y *Stipa eminens* que conforme los datos estadísticos presenta una distribución amontonada dado que rebasan el valor a 1 y únicamente las especies de *Yucca filifera* y *Opuntia imbricata*, presentan una distribución uniforme ya que los valores son menores a 1.

Con respecto a la densidad de especies el género de *Opuntia streptacantha* (170) y *Mimosa biuncifera* (145), presentan una mayor densidad de acuerdo al tipo de vegetación presente que corresponde a un uso agrícola, pecuario y forestal y matorral crasicaule.

Existe una alta diversidad, ya que se registraron 11 especies y que el valor es cercano a 1; así mismo se ha concluido, que la especie dominante para este sitio es el género *Mimosa biuncifera*, perteneciente al estrato arbustivo. Por último, se tiene que de los tres estratos presentados se cuentan con 11 especies registradas, sin embargo el estrato dominante es el arbustivo ya que es ahí en donde se encuentra la mayoría de las especies observadas y pertenecientes al tipo de vegetación antes mencionado.

Tanto el predio como el ecosistema de la microcuenca presentan una composición florística similar a nivel de estrato arbustivo, en donde el género *Opuntia* es el más importante en ambos componentes debido a que se presenta de forma similar en el predio y en la microcuenca con mayor representatividad en esta última.

En base a lo anterior se puede afirmar que el ecosistema de la microcuenca es más diverso presenta mayor riqueza y distribución que el predio, así mismo los índices de valor de importancia es más rico la microcuenca y obtiene mejores valores que el predio. Por lo que se concluye que el cambio de uso de suelo forestal no compromete la biodiversidad de la flora en ninguno de los estratos sin embargo para ello también se tiene contemplado el establecimiento de diversas medidas de mitigación de impactos señalados en el DTU para proteger las especies que se van a eliminar y rescatar para su reubicación.

Por otra parte es importante mencionar que la eliminación de la vegetación ocasiono que durante las actividades de desmonte, aunado con la presencia de personal y los ruidos generados por la



maquinaria utilizada, ahuyentarán parte de la fauna silvestre que se encontraba en el área; propiciando el desplazamiento de ejemplares hacia lugares más propicios para su desarrollo y refugio, motivo por el cual durante el muestreo de ejemplares, únicamente se pudieron encontrar 7 especies de aves y evidencias de algunos pequeños mamíferos. Sin embargo la microcuenca presenta esquemas muy similares, ya que todas las especies presentes en el predio sujeto a CUSTF se encuentran en la microcuenca, donde se pudieron identificar parte de las mismas especies, por lo que se concluye que no se compromete la biodiversidad de estas especies faunísticas.

De acuerdo con los datos arriba señalados tanto para las especies de flora y fauna silvestre, en el ecosistema afectado por el área que se desmontó, el Promovente llevará a cabo una serie de medidas de prevención y mitigación para evitar posibles impactos en áreas aledañas no solicitadas en este estudio y disminuir el impacto que se le pueda ocasionar a la vegetación por otros factores ajenos al cambio de uso de suelo, tales como:

- Se impartirán pláticas de concientización a los trabajadores de la parcela, para dar a conocer la importancia de proteger y conservar la fauna silvestre que se detecte en el sitio y la cuenca, destacando su papel dentro de los ecosistemas. Lo anterior tiene por objeto que tomen las precauciones necesarias para evitar daños o impactos adicionales o innecesarios sobre la fauna, evitar la cacería, captura, cautiverio o venta ilegal de especies de fauna silvestre. Con esta medida se pretende sensibilizar al personal para evitar y/o disminuir los daños a la flora y la fauna en general. Dentro de los temas que se aborden, se deberán contemplar también aspectos sobre el uso y manejo del fuego, con el objeto de evitar incendios forestales en la zona aledaña al área de trabajo y durante las labores de desmonte y limpieza no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos (herbicidas u otros productos químicos), así como tampoco se realizarán actividades de quema de ningún tipo de residuo.
- Se realizará desrame, picado y dispersión del producto resultante de los ejemplares removidos que se encuentran en el sitio, esto para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización como materia orgánica para el establecimiento de la reforestación.
- No se realizará ningún tipo de aprovechamiento o daño a especies de flora, aledañas al área de cambio al uso de suelo.
- Se realizará supervisión periódica de manera mensual en los diferentes frentes de trabajo para vigilar el adecuado manejo y protección de las especies florísticas.
- En caso de que se encuentren organismos de fauna vivos en las áreas de trabajo y que su movilidad sea difícil, se procederá a su rescate y chequeo por parte de un veterinario especializado en fauna silvestre, esto para descartar cualquier daño que se hubiera podido ocasionar a la hora de quedar atrapado para posteriormente realizar la liberación de dicho individuo.
- Evitar los ruidos innecesarios generados por silbatos, bocinas, sirenas, pitos, motores encendidos, etc. Para evitar en medida de lo posible el estrés a fauna que se encuentre en zonas cercanas al área del proyecto e Instalar y mantener en perfectas condiciones los silenciadores de los equipos a motor (vehículos, equipos y maquinarias).

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que

con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

Se encontraron dos tipos de suelo en la microcuenca presenta dos tipos de suelos: Xerosol lúvico y Regosol eútrico de acuerdo a la guía de suelos serie III del INEGI. El área del proyecto solo presenta un tipo conocido como Xerosol lúvico.

La topografía del predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, presenta una pendiente del 2%, la cual se clasifica como pendiente plana.

En relación con la valoración de los elementos necesarios para determinar si el cambio de uso de suelo incrementa los índices de erosión de los suelos definitivamente se puede mencionar que se incrementan, sin embargo no es significativo dado que el terreno es relativamente plano. La erosión actual para la microcuenca hidrológico forestal es de 44.08 ton/ha año, las cual se consideran moderada, si esta estimación se proyecta para la superficie del área sujeta a CUS se tiene que la erosión actual con manejo y protección es de 5.37 ton/ha año.

Considerando lo anterior, se desprende que la erosión potencial no será significativa si se toman en cuenta las medidas de prevención y mitigación de impactos contempladas a realizar en el sitio del proyecto. Se llevaran a cabo una serie de obras de conservación que permita mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que estabilicen el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación dentro del polígono de compensación ambiental dentro de una superficie de 03-00-00 has con especie de nopal mediante propagación vegetativa y con cercado de alambre y se pondrá una cortina rompevientos en la periferia de la parcela.

Se ejecutarán trabajos para el manejo del suelo, sobre todo en los periodos en que se encuentre desprovisto de vegetación, previendo dejar en las inmediaciones del predio, una composición vegetal similar; utilizando especies nativas que proporcionen una mayor probabilidad de éxito, teniendo en cuenta la precariedad de los cuidados de conservación previsibles.

En el rescate de vegetación se contemplaran aquellos individuos que puedan ser replantados a los lugares de amortiguamiento principalmente los nopales, dado que no existen en el sitio especies de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARTANT-2010; solo se tiene la evidencia de que existe víbora de cascabel en el área.

Es importante señalar que en el documento técnico unificado se presentan las siguientes medidas de prevención y mitigación que contribuirán a reducir el arrastre de partículas las cuales son:

- La reforestación en una superficie de 03-00-00 ha. con especie de nopal mediante propagación vegetativa y con cercado de alambre.
- Establecimiento de una cortina rompevientos en el perímetro de la parcela.
- Construcción de gaviones de ser necesario.
- Monitoreo del proceso erosivo
- Se utilizará un plan de supervisión de forma programada y selectiva
- Supervisar en campo que no se de mantenimiento a la maquinaria y equipo en el área del proyecto.
- Se impartirán pláticas de inducción sobre el uso y manejo del fuego a todos los trabajadores, evitando con ello se garantice que no se afecte vegetación en áreas aledañas quedando desprotegido el suelo.
- El material producto del despalme se utilizará en los sitios donde se ubique el área de reforestación de las especies de flora.
- Se realizará desrame, picado y dispersión del matorral para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende lo siguiente:

El desmonte generará una disminución en la infiltración de agua, se reduce la infiltración del agua al subsuelo y el flujo hacia los reservorios de las cuencas hidrológicas, es un impacto temporal, directo, local, mitigable y reversible. El agua que fluye en los escurrimientos superficiales naturales no se verá afectada en calidad, cantidad, contenido de sedimentos, entre otros, debido a que no se agregará ningún producto o sustancia que la modifique. No se modifica su cantidad ni su calidad dado que se cuenta con título de concesión No. 07ZAC111740/37AMD13 de un pozo de agua para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 200,000.00 m³ anual, situación que indica que existe disponibilidad de agua en este sitio.

Además, la calidad del agua no se disminuirá ya que se aplicarán las siguientes medidas: se realizarán campañas permanentes de recolección de residuos sólidos dentro del predio; se colocarán botes de basura establecidos o adaptados; no se abrirán nuevos pozos para la extracción de agua; se colocarán letrinas móviles.

Como ya se mencionó la parcela pertenece a un ecosistema de matorral desértico micrófilo y crasicaule, el área del proyecto es de tan solo 6.000 ha, poco influye en su modificación por lo que se deduce que no se pondrá en riesgo este servicio ambiental, por lo tanto la magnitud de afectación



es muy baja, y todo lo contrario, con la puesta en marcha del proyecto este sitio permanecerá cubierto por cultivos, situación que atenuará la deshidratación del suelo, favoreciendo la infiltración y mitigará los efectos adversos al recurso hídrico.

Considerando el supuesto impacto ocasionado en la reducción de la cantidad de agua que se infiltra en el predio sujeto al cambio de uso de suelo por la remoción de la vegetación el Promovente señala que se establecerá en el perímetro de la misma, una cortina rompevientos y el establecimiento de una reforestación con especies suculentas en el sitio señalado en el DTU.

Por otra parte y de acuerdo con la información presentada por el **Promovente**, el **proyecto** no pretende usar o aprovechar más subterránea que la concesionada por la CNA, considerando la naturaleza del **proyecto**, y las actividades a realizar en el área afectada por cambio de uso de suelo.

- Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

Se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie total de 6.0000 hectáreas con tipo de vegetación de pastizal natural y matorral desértico micrófilo, ubicada en la Parcela 107 Z1 P272, municipio de Loreto, Estado de Zacatecas; a través de un manejo ordenado de la misma, minimizando los impactos ambientales que generará con el establecimiento cultivos agrícolas y dar cumplimiento a la normatividad existente.

El sitio donde se autoriza establecer la parcela, actualmente no tiene ningún uso específico, se destinaba para pastoreo; actualmente se incrementará el beneficio económico por la generación de empleos que se podrán ofertar. La inversión programada para el presente proyecto es de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento e infraestructura para el riego.

Los beneficios económicos y sociales que se generarán con la puesta en marcha del presente proyecto serán de forma directa al área del proyecto (por la producción de chile) y a familias de bajos ingresos de las comunidades más cercanas creando empleos temporales; por ende se generará una derrama económica importante no solo de manera directa a los empleados en las actividades agrícolas, sino a aquellos dedicados a la asistencia técnica, venta de insumos y servicios, llevando con ello a un desarrollo económico regional y estatal. Así mismo se fomentará el desarrollo agrícola de la zona que tiene impactos actuales de erosión y pérdida de vegetación debido

a la sequía; detener el proceso de pérdida acelerada del suelo y creando una cadena productiva. El promovente tiene contemplada la implementación de medidas encaminadas a minimizar, reducir o compensar las afectaciones ambientales que generará el proyecto, las cuales son la reforestación y cortina rompevientos. De igual manera y en sus diferentes etapas del proyecto se generarán empleos temporales directos, para las obras de mitigación y compensación, lo que se contribuye a la permanencia de la población regional en su lugar de origen.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, mediante oficio No. DFZ152-201/16/1560, de fecha 31 de agosto de 2016, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Trámite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272, con presunta ubicación en el municipio de Loreto, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; sin embargo la solicitud fue entregada el día 02 de septiembre de 2016 y el plazo establecido venció el día 19 de septiembre de 2016, sin que se recibiera ninguna respuesta al respecto; motivo por el cual, se concluye de que no existe objeción alguna por parte de sus integrantes para continuar con el seguimiento del trámite.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendándose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de

verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU no se señala ningún programa de rescate en virtud de que el cambio de uso de suelo ya se había realizado y no se encontraron especies de flora y fauna silvestres enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo existe la presunción por evidencias de que si existe en el sitio víbora de cascabel. Motivo por el cual, únicamente se tiene contemplado el establecimiento de una reforestación y la cortina rompevientos en el perímetro de la parcela, con la finalidad de mitigar, reducir y revertir cualquier posible impacto negativo a la biodiversidad de la microcuenca.

Tomando en consideración que el establecimiento de la parcela producirá un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio afectado dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán dentro y en las inmediaciones del sitio, serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto, como a continuación se detalla.

El proyecto se ubica en la Región Ecológica 15.24 específicamente la UBA No. 42. Muy baja superficie de ANP's. Baja degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 39.6. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica

municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Nacional el presente proyecto se vincula en relación al Grupo I Dirigido a la sustentabilidad ambiental del territorio; en su índice B) Aprovechamiento sustentable; dentro de las estrategias sectoriales No. 5 y 6 las cuales apoyan el aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y la modernización de la infraestructura hidroagrícola y tecnificación de las superficies agrícolas. Para el presente refiere el uso de suelo como apto para llevar a cabo la apertura de tierras agrícolas con riego; lo cual se ampara bajo:

-Permiso para construcción o modificación de obras en zonas federales expedido por la CONAGUA con folio 2561 de fecha 29 de septiembre de 2015.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el **Promovente**, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna restricción jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal; por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la NOM	Aplicación al proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	4.1. Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible.	<i>Se vigilara que la maquinaria esté en óptimas condiciones a través de la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio; ajustándose a las especificaciones de los límites máximos permitidos</i>

	4.1.2. Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.	<i>de acuerdo al tipo de vehículo a emplearse y del mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora para evitar que emanen gases contaminantes o fuera de lo estipulado por la presente norma.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	4.1 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kilogramos, es el establecido en la tabla 1 de la presente norma 4.2 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.	<i>Se vigilara que la maquinaria esté dentro de los límites permitidos en la presente norma; así mismo se deberán de estar en óptimas condiciones mediante la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio y por el respectivo mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas	2.2.4 Sujetas a protección especial (Pr).	<i>Se rescataran todas aquellas especies susceptibles de</i>

de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.	<i>reproducción por medios vegetativos, así mismo y en caso de presentarse especies de fauna en estatus o de lento desplazamiento, se implementara un programa de rescate de fauna silvestre.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	5.9 Los límites máximos permisibles de emisión de ruido para los vehículos automotores son: 5.9.1 Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la Tabla 1 de la presente norma.	<i>Se supervisara constantemente los mofles de la maquinaria para minimizar el ruido que estos producen se revisara constantemente la bitácora de mantenimiento.</i>
NOM-017-STPS-2008. Que establece el Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Todo el personal contratado, ya sean operadores de maquinaria, choferes u obreros de la construcción serán dotados de cascos, goggles y guantes, así como de chalecos de colores fosforescentes y serán supervisados por el área de seguridad e higiene

De las normas arriba referidas, la **Promovente** manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/16/1975 de fecha 23 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, notificó a del C. Juventino Medina Campos, propietario y **Promoviente** del **proyecto** denominado Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272, con ubicación en el municipio de Loreto en el estado de Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$252,044.82 (Doscientos cincuenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N. 04/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 18.000 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito registrado de fecha 28 de noviembre de 2016, registrado el día 07 de diciembre de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión ZAC/2016-0001564, el C. Juventino Medina Campos, propietario y **Promoviente**, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad \$252,044.82 (Doscientos cincuenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), dando cumplimiento al Resultando que antecede.

- XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del **proyecto** que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que afectada por cambio de uso de suelo forestal es de 6.0000 hectáreas, y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de zonas áridas y semiáridas con cierto grado de perturbación antropogénica, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, el predio en específico, el área del proyecto presenta una vegetación denominada como uso de suelo agrícola, pecuario y forestal y matorral crasicaule; mismo que deja ver la vocación que presenta actualmente el predio; aunado además que el predio se encuentra rodeado de áreas abiertas al cultivo, ya que es el uso de suelo que presenta mejores ganancias dentro de la región. El presente proyecto cuenta con la concesión de un pozo de agua para riego agrícola, el cual será de gran



utilidad asegurando una buena producción del cultivo (chile) ya que esta zona una de las condicionantes para una buena producción es la escasa precipitación. Así mismo el presente cuenta con la contratación de los servicios de un especialista en medio ambiente que dará seguimiento a las acciones para mitigar los impactos ambientales; por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto leve en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **Promovente**.

- Que el ecosistema que se verá afectado es semiárido correspondiente a matorral desértico micrófilo y crasicaule y vegetación primaria en proceso de degradación, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del **proyecto**, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.
- El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Sitio Ramsar.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **Promovente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A Particular, autoriza en en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 6.0000 hectáreas, para el desarrollo del **Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272**, con ubicación en el municipio de Loreto en el estado de Zacatecas, promovido por del C. Juventino Medina Campos, promovente y propietario del predio.

Características del proyecto que se autoriza

- El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo y crasicaule y comprende un solo polígono cuya superficie es de 6.0000 hectáreas, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:
- Ubicación Geográfica del Predio:

Coordenadas U.T.M.

Vértice	Y	X
1	211530	2465409
2	211609	2465884
3	211471	2465897

Apertura de Tierras Agrícolas con Riego en la Parcela 107 Z1 P272

C. Juventino Medina Campos

Página 26 de 34



4	211399	2465457
---	--------	---------

- c) El volumen de las materias primas forestales que fueron removidas con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-32-024-PAR-001/16**

Volumen total por especie de las materias primas

Nombre comun	Volumen en kg.
Nopal rastrero	13500
Nopal cardón	4400
Garruño	5950
Cardenche	40
Engordacabras	306
Total	24196.00
Nombre científico	Volumen en m ³
Palma yucca	1.59044
Huizache	1.35717
Total	2.94761

SEGUNDO. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM

a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **Promovente** deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que la **Promovente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante II, del presente oficio resolutivo.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracción II del REIA, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna (como es el caso de la víbora de cascabel) catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal determina que el **Promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la remoción de la vegetación.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (ETE) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El ETE deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **Promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto** para su **análisis y validación**.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del REIA. Una vez validado el ETE, el **Promovente** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la

Tesorería de la Federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la **Promovente** deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Reforestación propuesto en el DTU. Para dar cumplimiento a lo anterior, la **Promovente** deberá asignar personal capacitado para la ejecución de los trabajos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
 - a) En caso de rescatar raqueta o cladiolos del nopal para realizar la reforestación. Se deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
 - c) Para el área destinada a la reforestación, se deberán aplicar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies plantadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
- ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por la **Promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir en caso de detectar alguna, de aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como es el caso de la víbora de cascabel, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la **Promovente** pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
 - a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).

- IV. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVII del presente oficio resolutivo. De igual forma, la **Promoviente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- V. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- VI. La remoción de la vegetación que quedó en la parcela, deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VII. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las partes de las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.
- VIII. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la **Promoviente**, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La **Promoviente** deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- IX. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará el sitio de reforestación, con las características expuestas en el documento técnico unificado.

- X. Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes al sitio de reforestación que será dispuesta en dicha superficie.
- XI. Se deberá llevar a cabo el taller de inducción, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas en los cuales se consideran los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.
- XII. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despálme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- XIII. El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos a las que en este instrumento se autorizan, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- XIV. Durante la etapa de conclusión de la remoción de la vegetación y suelo que quedó sin remover, deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despálme, como medida de restauración una vez que se concluya la etapa de preparación del sitio.
- XV. Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.

XVI. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la conclusión del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV del presente resolutivo.

CUARTO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

QUINTO. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de construcción, operación y abandono del proyecto de **4 años**. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **Promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

SEXTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal realizada, descritas en su Término Primero para el **proyecto**, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

SÉPTIMO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVII del presente oficio.

OCTAVO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.



DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. Juventino Medina Campos, propietario y promovente del predio, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a del C. Juventino Medina Campos, propietario y promovente del predio, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

M.C. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:

Dr. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas.

Archivo
Minutario

MC/JCNR/JLRL/RAB